

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS", HECHO Y FIRMADO EN MEDELLÍN, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 9 DE AGOSTO DE 2007, Y LOS CANJES DE NOTAS QUE CORRIGEN EL ANEXO 3.4 DEL CAPÍTULO 3 RELATIVO AL "TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO. SECCIÓN AGRÍCOLA - LISTA DE DESGRAVACIÓN DE COLOMBIA PARA EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS", DEL 16 DE ENERO DE 2008, 11 DE ENERO DE 2008 Y 15 DE ENERO DE 2008, RESPECTIVAMENTE.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Apruébanse el "EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los CANJES DE NOTAS QUE CORRIGEN EL ANEXO 3.4 DEL CAPÍTULO 3 RELATIVO AL "TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO. SECCIÓN AGRÍCOLA - LISTA DE DESGRAVACIÓN DE COLOMBIA PARA EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente.

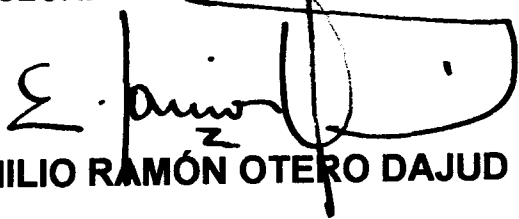
ARTÍCULO 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 7ª de 1944, el "EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS", hecho y firmado en Medellín, República de Colombia, el 9 de agosto de 2007, y los CANJES DE NOTAS QUE CORRIGEN EL ANEXO 3.4 DEL CAPÍTULO 3 RELATIVO AL "TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO. SECCIÓN AGRÍCOLA - LISTA DE DESGRAVACIÓN DE COLOMBIA PARA EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS", del 16 de enero de 2008, 11 de enero de 2008 y 15 de enero de 2008, respectivamente, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

ARTÍCULO 3º. La presente ley rige a partir de su publicación.

LA PRESIDENTA DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA

EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA,


EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES


OSCAR ARBOLEDA PALACIO

EL SECRETARIO GENERAL (E) DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES,


JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO

LEY No. 1241

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS", HECHO Y FIRMADO EN MEDELLÍN, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 9 DE AGOSTO DE 2007, Y LOS CANJES DE NOTAS QUE CORRIGEN EL ANEXO 3.4 DEL CAPÍTULO 3 RELATIVO AL "TRATO NACIONAL Y ACCESO DE MERCANCÍAS AL MERCADO. SECCIÓN AGRÍCOLA - LISTA DE DESGRAVACIÓN DE COLOMBIA PARA EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS", DEL 16 DE ENERO DE 2008, 11 DE ENERO DE 2008 Y 15 DE ENERO DE 2008, RESPECTIVAMENTE.

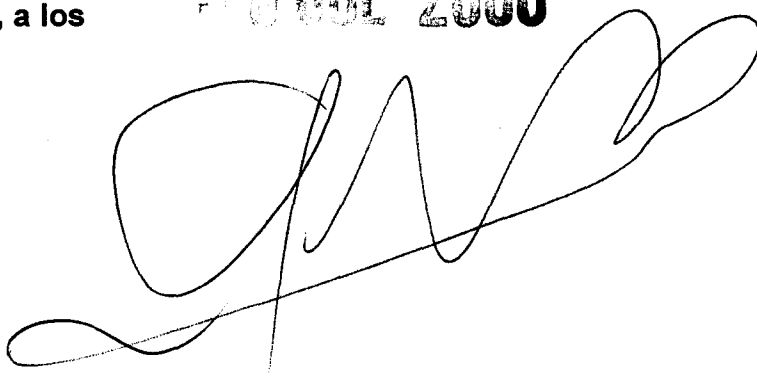
REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EJECÚTESE, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 JUL 2008



EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,



CAMILO REYES RODRÍGUEZ

EL VICEMINISTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL,
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DESPACHO
DEL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,



SERGIO DIAZ-GRANADOS GUIDA